

EL RINCÓN EDUCATIVO



ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS.

En fechas próximas se iniciará el plazo para solicitar la admisión de matrículas en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. Estos comprenden tanto los Colegios Públicos como concertados, Institutos de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional y demás centros de enseñanzas de régimen especial (Idiomas, Artísticas...).

Los centros educativos privados tienen normativa propia. Si estamos interesados nos debemos dirigir a cada uno y solicitar información.

Es aconsejable una visita a la web educativa del Principado de Asturias: www.educación.es o a la Consejería de Educación y Ciencia del Principado, sita en Plaza de España 5 de Oviedo a fin de recabar información singularizada, telf. 985105500.

El procedimiento se inicia mediante Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, en la que se aprobará el calendario de actuaciones y se determinarán las Comisiones de Escolarización que habrán de constituirse y su respectivo ámbito territorial (Oviedo, Gijón, Avilés...). El del próximo curso ya se ha publicado el 04/03/2010

Estas instrucciones se aplican a los niveles educativos de Educación Infantil segundo ciclo (3-5 años), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y posobligatoria, si bien ésta última con algunas peculiaridades.

El procedimiento es común para todos y está regulado por la normativa que se detalla:

- [Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. \(BOPA 06/07/2007\)](#)

- [Resolución de 24 de marzo de 2008 por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. \(BOPA 02/04/2008\)](#)
- [Resolución de 24 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. \(BOPA 16/03/2009\)](#)

Esta hace referencia a unas aclaraciones en relación al expediente académico a tener en cuenta para solicitudes de Bachillerato.

- [Resolución de 24 de febrero de 2010 de segunda modificación de la Resolución de 24 de marzo de 2008, por las que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. \(BOPA 03/03/2010\)](#)

Se refiere a los dictámenes de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial y motora, graves trastornos del desarrollo, de la personalidad, de la conducta, o con pluridiscapacidad.

- [Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2010/2011. \(BOPA 04/03/2010\)](#)



Foto EFE, El Mundo digital

Toda esta normativa está a disposición en el portal educativo www.educastur.es, apartado dedicado a las Familias: Normas para el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios:

Analizaremos los principales criterios a tener en cuenta para los casos generales:

- Las Administraciones públicas (en este caso el Principado de Asturias) regularán la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores. Es importante tener en cuenta que estas normas autonómicas están sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación, pero hay peculiaridades diferenciales que habrá que tener presente si nos trasladamos a otra comunidad autónoma.
- Este último derecho debe ser entendido en correlación con la disponibilidad limitada de plazas en los centros educativos. De tal manera que si hay plazas se admitirán todos los alumnos, pero si hay más demanda que oferta habrá que establecer un sistema de prelación. La Administración garantiza el derecho de elección, pero si no hay plazas suficientes nos adjudicará plaza en el centro público más próximo al domicilio, independientemente de si lo hemos solicitado o no.
- Una vez publicado el calendario de actuaciones hemos de tomar nota de las fechas límite de entrega de solicitudes. En el período ordinario de matrícula serán los Consejos Escolares de los centros públicos los que deciden sobre la admisión de alumnos, pero siempre respetando las

normas establecidas por la Consejería. En los centros privados concertados esta función corresponde al titular del mismo. La normativa es común para todos los centros sostenidos con fondos públicos. Durante el período extraordinario (septiembre por ejemplo) será la Comisión de Escolarización quién asuma estas funciones, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

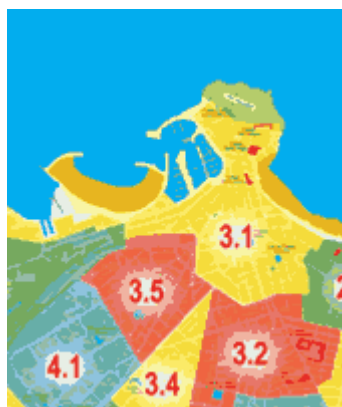
[Acceder al calendario de admisiones 2010/2011:](#)

- Antes de adoptar una decisión es recomendable informarse acerca del tipo de centro en el que podemos estar interesados, los servicios que oferta, proyecto educativo, horario, actividades extraescolares, oferta educativa, proyectos singulares... Esta información se obtiene fácilmente acudiendo al centro o solicitando información directamente en la Consejería de Educación. Muchos centros tienen páginas web donde esta información está disponible.

Por ejemplo son cuestiones que pueden influir en nuestra elección aspectos tan variados como: jornada del centro, disponibilidad de servicios de comedor, secciones bilingües, proyectos educativos innovadores, oferta amplia de actividades extraescolares, optativas, facilidad de acceso al transporte escolar etc.

- Aspecto fundamental a tener en cuenta cuando se aplican criterios de prelación son las Áreas de Influencia de los centros. Estos mapas son de especial referencia en los municipios de Oviedo, Gijón y Avilés. En ellos se aprecia, en función del domicilio que se acredite (residencia o trabajo), la zona de influencia de los centros y las calles que comprende. Por calles obtendremos la puntuación relativa a la “proximidad del domicilio”. Este criterio no imposibilita solicitar plaza en cualquier centro, tan sólo nos facilitará mayor o ninguna puntuación en este apartado. Si hay plazas disponibles se puede obtener una en cualquier centro.

Los mapas están disponibles en [la página web de Educastur](#), sección Familias: Escolarización del alumnado en centros docentes no universitarios: mapa escolar de zonificación



- Otro aspecto importante es seguir fielmente las instrucciones en la cumplimentación de la solicitud de plaza. No se deben cumplimentar varias solicitudes, es válida tan sólo una. Nos permitirán tan sólo tres opciones de centros que se transcriben en orden de preferencia: 1º, 2º o 3º. Si se presenta más de un documento de solicitud se anularán ambos y nos podemos encontrar con la matrícula en un centro de la red no solicitado que es el que nos correspondería por domicilio.

Procedemos a enumerar los criterios generales por los que se regirá el proceso cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes¹:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores. Puntuación máxima 8 puntos por cada hermano.

Sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado matriculados en el centro el curso anterior y continúen estudios el curso para el que se solicita la escolarización. Se deberá acreditar mediante libro de familia o cualquier medio válido que acredite el vínculo familiar.

Debemos tener presente que en los centros concertados, además, el hermano deberá estar matriculado en un nivel educativo en el que haya concierto educativo.

Por ejemplo, si tenemos un hijo que cursó 4º de ESO en un centro concertado, y el próximo va a iniciar 1º de Bachillerato, no nos sirve como referencia salvo que ese Colegio tenga concertado el tramo de Bachillerato.²

- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de padres o tutores. El baremo por este criterio es el que sigue:

Domicilio familiar o lugar de trabajo en área de influencia (Ver mapa de zonificación escolar)	8 puntos
Domicilio familiar o lugar de trabajo en las áreas limítrofes del área de influencia (ver mapa)	5 puntos
Domicilio familiar o lugar de trabajo en otras áreas	0 puntos

¹ A excepción de los Ciclos Formativos de Grado Medio, y sin perjuicio de las reservas de plaza para alumnado de centros adscritos, de Necesidades de Apoyo Educativo o simultanea estudios de Secundaria con enseñanzas de música o danza, o que siga programas de deportivos de alto rendimiento o que deba ser transportado a otra localidad o municipio.

² El Bachillerato se configura como Enseñanza Secundaria posobligatoria. No está concertada en Asturias a excepción de algún centro o fundaciones como por ejemplo El Colegio El Pilar de Lena, Fundación Masaveu en Oviedo, Fundación Revillagigedo en Gijón...

El domicilio familiar se acredita mediante el Padrón municipal.

La relación laboral puede ser contractual o funcionarial siempre que se vaya a mantener durante el curso escolar. Se deberá acreditar documentalmente mediante certificación oportuna.

En el caso de padres separados o divorciados se constará el domicilio del padre que ostente la guardia y custodia del menor por Resolución o Sentencia judicial.

- c) Rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas.

La renta se acredita mediante Declaración Tributaria, aportando copia compulsada de la hoja de la Declaración del IRPF del ejercicio anterior. Se aconseja una lectura detallada de la resolución en este apartado.

Los datos aportados son cruzados con la información disponible en Hacienda.

Rentas p/c inferiores al resultado de dividir por 4 el SMI	2 puntos
Rentas p/c comprendidas entre el resultado de dividir por 4 el SMI y el resultado de dividir por 3 dicho salario	1,5 puntos
Rentas p/c comprendidas entre el resultado de dividir por 3 el SMI y el resultado de dividir por 2 dicho salario	1 punto
Rentas p/c comprendidas entre el resultado de dividir por 2 el SMI y el resultado de dividir por 1,5 dicho salario	0,5 puntos
Rentas p/c superiores al resultado de dividir por 1,5 dicho salario	0 puntos

- d) Discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos.

Deberá acreditarse un grado igual o superior al 33% mediante certificación emitida por el organismo competente.

El baremo:

Por discapacidad de alumno	1 punto
Por discapacidad de los padres/tutores/hermanos	0,5 puntos

En caso de empate se decide por sorteo. Las adjudicaciones a resultas del sorteo no admiten recurso.

Además de lo descrito existen peculiaridades para las matrículas en Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior. En estos casos es importante, entre otras consideraciones, el expediente académico previo del alumno.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas tienen normas singulares.

MATRICULACIÓN DE ALUMNADO QUE HA CURSADO ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.

Estas consideraciones son válidas para cualquier alumno extranjero que se incorpore al sistema educativo español procedente de otro país y para alumnos españoles que cursen estudios en otro país o en otro sistema educativo diferente del español. Es indiferente el tipo de centro en el que se matricule: público, privado o concertado.

En primer lugar diferenciaremos las normas relativas a la escolarización de menores de 16 años.

Todo menor de 16 años deberá ser escolarizado por las Administraciones Educativas sin necesidad de convalidación/homologar estudios cursados en el extranjero en el curso anterior hasta 4º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Se deben de dirigir a la Consejería de Educación quién los escolarizará en el curso correspondiente por edad, si bien a resultados de valoración se puede retrasar su escolarización hasta dos cursos académicos si no tienen el nivel académico requerido.

Por ejemplo, un chico de 15 años, dependiendo de las fechas de nacimiento, puede ser escolarizado en 4º de la ESO, uno de 14 en 3º, etc.

El resto de alumnos, de 16 o más años de edad, deberán convalidar/homologar sus estudios para matricularse en el sistema educativo español.

Los alumnos con estudios extranjeros pueden convalidar/homologar estudios a los equivalentes títulos españoles de: Graduado en ESO, Título de Bachiller, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, Diplomado, Licenciado o Grado Académico correspondiente, entre otros.

- Para cursar estudios de Bachillerato hay que estar en posesión del Título de Graduado en ESO.

Los alumnos que cursan el equivalente al año 10 (4º de ESO español) deberán homologar, previamente, sus estudios para matricularse en 1º de Bachillerato.

- Para cursar Estudios de Ciclos Formativos de Grado Medio hay que estar en posesión del Título de Graduado en ESO o superar prueba de acceso.

Estas pruebas de acceso son convocadas por la Administración Educativa anualmente, si se superan se puede acceder a estos estudios sin la ESO.

- Para cursar estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior hay que estar en posesión del Título de Bachiller o superar una prueba de acceso específica.

El Procedimiento para convalidar/homologar estudios es competencia del Ministerio de Educación, y se tramita desde las Áreas de Alta Inspección Educativa de cada Comunidad Autónoma. En Asturias se ubica en la Delegación del Gobierno en Asturias, Plaza de España nº 6, segunda planta, en Oviedo. Tfno: 984769174

El procedimiento consiste en:

1. Cumplimentar una solicitud
2. Abonar una tasa (La homologación de la ESO no conlleva tasa)
3. Aportar una documentación que deberá estar legalizada y traducida al castellano por un traductor jurado en su caso. La documentación procedente de países de la U.E. no necesita ser legalizada pero si la traducción jurada.

Esta documentación se refiere al Título obtenido, si es el caso, y al certificado académico de los últimos cuatro cursos aprobados.

Los alumnos españoles que estudien un curso o más académicos en otro país deberán respetar las normas de homologación españolas y comprobar en las Tablas de Equivalencias los requisitos exigidos en función del país donde se ha estudiado.

Todas las Tablas están disponibles en la página web del Ministerio de Educación: www.educación.es, en el apartado [relativo a Sistema Educativo/Títulos](#):

Por ejemplo, un alumno que curse un año en Rumania obtendrá la homologación correspondiente si aporta la certificación académica completa. Pero no se exigen asignaturas concretas.

Por el contrario si se estudia en EEUU será necesario cursar, además, determinadas asignaturas como mínimo para que se pueda convalidar un curso académico. Estos requisitos hay que tenerlos presentes antes de seleccionar el sistema educativo y estar informados.